



---

**NOVEDADES IMPOSITIVAS Y PREVISIONALES**

**IMPOSITIVAS**

**GANANCIAS** - R.G. Nº 1457 - AFIP - B.O. 7/03/03. Fijación del monto establecido en el art. 136 del Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto.

Se reglamenta que la deducción de créditos de escasa significación originados en operaciones comerciales, de conformidad con lo dispuesto por el art. 87 inc. b) de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 1987) y sus modificaciones, será procedente cuando el importe total de cada crédito sea inferior o igual que la suma de \$ 1.500.- (pesos un mil quinientos), cualquiera sea la actividad involucrada.

Se aclara que a efectos de establecer el monto del crédito se deberá considerar el total de operaciones adeudadas por cada cliente a la empresa.

**MONOTRIBUTO** - R.G. Nº 1462 - AFIP - B.O. 11/03/03. Régimen Especial de Facilidades de Pago para los sujetos adheridos al régimen.

Se otorga un régimen de facilidades de pago para los sujetos adheridos al régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (MONOTRIBUTO), que acrediten que su situación económico-financiera no les posibilita cumplir, en tiempo y forma, con sus obligaciones líquidas y exigibles – impositivas y/o de los recursos de la seguridad social, sus intereses, actualizaciones y multas, de hasta 12 pagos parciales.

Los mismos serán mensuales y consecutivos, y cada uno de ellos no podrá ser inferior al monto de la cuota fija mensual. Para efectuar el ingreso al plan deberán presentar una nota con los datos del solicitante, y un informe de las causas que impidieron cumplir con dichas obligaciones y el detalle de los conceptos y montos adeudados e ingresar un pago a cuenta -independiente de los pagos solicitados- que deberá ser como mínimo de la cuota mensual fija adeudada de mayor antigüedad, con más los intereses accesorios.

Las presentaciones deberán efectuarse ante la dependencia de la AFIP, en la que el contribuyente se encuentre inscripto.

**PROCEDIMIENTO** - R.G. Nº 1459 - AFIP - Plan de facilidades de pago para prestadores médico asistenciales en servicio de internación público o privado. B.O. 12/03/2003.

Se otorga un plan de facilidades de pago a los contribuyentes del sector que mantengan deudas impositivas o previsionales. Se excluyen aportes y contribuciones de obras sociales, cuotas de ART e intereses resarcitorios o punitivos relacionados con estos últimos, como así también anticipos y otros pagos a cuenta, y las retenciones y percepciones por cualquier concepto, incluidos los aportes de SIJP, excepto las obligaciones de pago vencidas hasta el 31 de diciembre de 2002, inclusive.

Se incluye además un plan de facilidades de pago en forma independiente para las obligaciones impositivas o de recursos de la seguridad social, por deudas con vencimiento entre el 01/01/2003 y el 30/06/2003.

En todos los planes las tasas de financiación son inferiores a las tasas de intereses resarcitorios vigentes.

**PROCEDIMIENTO** - R.G. Nº 1469 - Nuevo Régimen de Garantías aplicables en seguridad de obligaciones fiscales, previsionales y tasas y derechos aduaneros.

## **ESTUDIO KLAUS, SCHNEIDER y Asoc.**

Dr. Alfredo Klaus - Ludovico O.R. Schneider

Contadores Públicos



Se reglamenta la normativa para la constitución de garantías a favor de la AFIP, y se determina que el pago de las sumas garantizadas por el asegurador o garante deberá efectivizarse dentro de los 15 (quince) días hábiles administrativos de notificada la intimación cursada.

Se reglamenta la forma y condiciones que deberán contener todas las presentaciones y se dispone la presentación mediante un aplicativo "UNICO DE GARANTIAS" Versión 1.0, que se encuentra disponible en la página de la AFIP, y el cual genera el formulario N° 287, que deberá ser presentado con el mismo.

Se dispone que la vigencia de estas nuevas disposiciones será para las presentaciones del 1º de abril de 2003, inclusive excepto para los cupos de las operaciones de compañías de seguros, que se aplicará a partir del 1º de agosto de 2003.

**IVA - R.G. N° 1464 - AFIP - Sustitución de R.G. N° 991 y modif. Régimen de retención y de consulta al archivo de información sobre proveedores. Comercialización de caña de azúcar y de algodón en bruto.**

La AFIP a efectos de facilitar la lectura e interpretación de normas reúne en un cuerpo normativo las disposiciones vigentes para los regímenes de compraventa de caña de azúcar y algodón en bruto, y se establecen nuevas alícuotas de retención con vigencia a partir del 1º de abril inclusive.

**IVA - R.G. N° 1466 - AFIP - Régimen de transferencia de créditos fiscales de libre disponibilidad. Requisitos, plazos y demás condiciones. B.O. 20/03/2003.**

La AFIP reglamenta mediante esta resolución la forma y condiciones para solicitar la transferencia de créditos del impuesto de libre disponibilidad. Este régimen rige desde el día de su publicación pero será de aplicación para las presentaciones que se efectúen a partir del 21 de abril de 2003, inclusive.

Se dispone que las solicitudes de transferencia deberán efectuarse mediante un aplicativo (aún no disponible en la página de AFIP).

**IVA - Nota Externa N° 5 - AFIP - Convalidación de créditos impositivos a favor de contribuyentes y/o responsables, su transferencia y posterior utilización. Aclaración sobre R.G. N° 1466.**

La AFIP aclara que las solicitudes presentadas hasta el 19 de marzo de 2003 inclusive, deberán adecuarse a las disposiciones de la citada Resolución General, mediante una nueva presentación que deberá efectuarse a partir del 21 de abril de 2003, inclusive.

Por otra parte, dispone que las solicitudes que fueran presentadas a partir del 20 de marzo y hasta el 21 de abril de 2003, ambas fechas inclusive, carecen de todo efecto ante el organismo.

**BIENES PERSONALES - R.G. 1467 - AFIP - B.O. 24/03/2003. NUEVO APLICATIVO 6.0 reléase 1.**

Se dispone la utilización de un nuevo aplicativo para la presentación de las Declaraciones Juradas correspondientes en las que el contribuyente deba declarar: acciones o participaciones accionarias, depósitos en moneda argentina o extranjera en instituciones financieras, títulos valores emitidos por la Nación, las provincias, municipalidades y la Ciudad Autónoma de Bs. As. o también de certificados reprogramables (CEDROS).

Los restantes contribuyentes podrán continuar utilizando el aplicativo versión 5.0.



El nuevo aplicativo dispuesto originalmente mediante esta Resolución fue modificado por la **versión 6.0 reléase 1, la cual aún no fue publicada en Boletín Oficial, pero que se encuentra disponible en la página de la AFIP.**

### **SOCIEDADES**

Decto. 664/2003 - Sociedades comerciales. Derogación del último párrafo del art. 10 L. 23.928. (ajuste por inflación) B.O. 25/03/2003.

Mediante este decreto se deroga el último párrafo del art. 10 de la Ley N° 23.928, el cual había sido incorporado por el Decto. 1269/2002, que exceptuaba de la prohibición de todo tipo de ajuste exclusivamente para los estados contables según lo establecido por el art. 62 de la Ley 19.550 y sus modif. y contemplando su emisión en moneda constante.

En el texto del decreto se dispone que la vigencia tendrá efecto para los ejercicios comerciales que cierren a partir de dicha fecha inclusive, siendo por lo tanto de aplicación para los cierres de marzo de 2003 inclusive.

El decreto instruye a los organismos de contralor para que reglamenten su aplicación, por lo tanto quedan pendientes las resoluciones que formalmente publique cada uno de ellos (Inspección General de Justicia, Comisión Nacional de Valores, Superintendencia de Seguros de la Nación, etc.).

**I.G.J - Resolución 266/2003.** B.O. 24/03/2003. Vencimientos para el pago de la Tasa Anual.

Se fijan los vencimientos para el pago de la tasa anual, establecida por Decisión Administrativa N° 46 del 24/04/2001 de la Jefatura de Gabinete de Ministros, a saber:

a) Sociedades con ejercicios económicos cerrados entre el 1º de setiembre de 2001 y el 28 de febrero de 2002:

Primera Cuota: 15 de abril de 2003.

Segunda Cuota: 30 de mayo de 2003.

b) Sociedades con ejercicios económicos cerrados entre el 1º de marzo y el 31 de agosto de 2002:

Primera Cuota: 12 de mayo de 2003.

Segunda Cuota: 25 de junio de 2003.

Vencidas las fechas fijadas será de aplicación sobre el importe de cada cuota la multa prevista en el art. 7º de la Decisión Administrativa N° 46 del 24/04/2001 (el monto que resulta de aplicar una vez y media la tasa de interés mensual que utiliza el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento para documentos comerciales, sobre los importes omitidos).

Consideran a todos los efectos, que la tasa anual se encuentra cancelada con el depósito de la segunda cuota en todos los casos.

### **TRABAJO y PREVISIONALES**

R.G. C. 1474 y 2/2003 – B.O. 28/03/2003.

**ESTUDIO KLAUS, SCHNEIDER y Asoc.**

Dr. Alfredo Klaus - Ludovico O.R. Schneider

Contadores Públicos

---



Mediante esta resolución conjunta se dispone un nuevo aplicativo -Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones- Versión 21, el cual se encuentra disponible en la página de la AFIP.

Será de aplicación para las presentaciones que se efectúen a partir del 1º de abril de 2003, inclusive, (período devengado marzo/2003) y siguientes como así también para las correspondientes a períodos anteriores (originales o rectificativos). El mismo contempla el incremento del porcentaje de aportes personales de jubilación para los afiliados al régimen de capitalización.

Decto. 662/2003 - Doble Indemnización. B.O. 21/03/2003.

Se prorroga lo establecido en el Decto. 813/2002 referente a la suspensión de despidos sin causa justificada y demás disposiciones contenidas en la última parte del art. 16 Ley Nº 25.561 (pago de doble indemnización) hasta el 30 de junio de 2003.

Buenos Aires, 3 de abril de 2003

**ESTUDIO KLAUS, SCHNEIDER y Asoc.**